

DECRETO 057 DE 2020 (ABRIL 29 DE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AGREGAN DOS ARTICULOS AL DECRETO 056 DE 27 DE ABRIL DE 2020, EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE ALGARROBO, MAGDALENA Y SE MODIFICA EL ARTICULO CUARTO DEL MISMO DECRETO"

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO – MAGDALENA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 315, el Decreto Municipal 056 de 2020, los Decretos Nacionales 418 de marzo y 593 de 2020 de abril de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establece en el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia son atribuciones del Alcalde "cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo y conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador".

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que como es de público conocimiento, se han confirmado casos de COVID-19 en el territorio nacional y en el departamento del Magdalena, conforme con la información suministrada por las autoridades sanitarias encabezadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el once (11) de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), catalogó el brote del COVID-19 como pandemia, mediante comunicado emitido por el Director de la OMS.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de nuestro país Colombia, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020.

Que el artículo 2 del Decreto Nacional 418 de marzo de 2020, establece que "<u>las instrucciones, actos y órdenes del Presidente de la Republica, en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. Las instrucciones, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicaran de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes", y por su parte el artículo 3 contempla: "Las instrucciones, actos y ordenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, deberán ser comunicados de manera inmediata al Ministerio del Interior".</u>



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MUNICIPIO DE ALGARROBO NIT: 819003219-0



Que el Decreto 593 de 2020 de abril de 2020, expedido por el Jefe de Estado, el cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, en su artículo 8 establece garantías para el personal médico y del sector salud; en el 5 garantías en el tema de movilidad; y en el artículo 7 la prohibición de consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Que esta Administración expidió el Decreto 056 del 27 de abril, "POR MEDIO DEL CUAL SE CUMPLE EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO, MAGDALENA, LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO, ORDENADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEDIANTE DECRETO NACIONAL 593 DEL 24 DE ABRIL DE 2020, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO", sin embargo no incluyó los artículo 5 y 8 del Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020.

Que el Ministerio Interior, mediante correo de 28 de abril de 2020, recomienda que el Decreto 056 de 27 de abril de 2020, expedido por esta municipalidad, debe ser ajustado y debe incluir el artículo 8 del Decreto 593 de 2020, el cual establece: "Garantías para el personal médico y del sector salud. Los gobernadores y alcaldes, en el marco de sus competencias, velarán para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra" y en correo de 29 de abril de 2020 lo ratifica y agrega que se debe incluir el artículo 5 del mismo Decreto 593 de 2020, el cual expresa "Movilidad. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 3. Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga".

Que el Decreto de esta municipalidad 056 de 27 de abril de 2020, cuenta con ocho artículos y al agregarle dos más, deben ser enumerados como noveno y décimo.

Que esta Administración se acoge a los lineamientos impartidos por el Gobierno nacional y por tal razón,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Agregar dos (2) artículos al Decreto 056 de 27 de abril de 2020, expedido por esta Administración, los cuales se enumerarán como artículos noveno y decimo, en concordancia con los artículos cinco y ocho del Decreto Nacional 593 de 2020.

El texto será el siguiente:

"Más Gestión, Más Oportunidades"
Teléfonos: 3145074705 – 3145074706 / Dirección: Plaza Principal N° 8 – 44
Web: http://www.algarrobo-magdalena.gov.co
Correos: alcaldia@algarrobo-magdalena.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MUNICIPIO DE ALGARROBO NIT: 819003219-0



ARTÍCULO NOVENO: MOVILIDAD. Se garantizará el servicio público de transporte terrestre de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio del municipio de Algarrobo, Magdalena, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 2 del Decreto 056 del 27 de abril de 2020, expedido por este municipio. Se garantizará el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga.

ARTÍCULO DÉCIMO: GARANTÍAS PARA EL PERSONAL MÉDICO Y DEL SECTOR SALUD. Se velará para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra".

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo Cuarto (4) del Decreto 056 de 27 de abril de 2020, expedido por esta Administración.

El nuevo texto será el siguiente:

Prohibición de consumo de bebidas embriagantes. Se prohíbe, en todo el territorio del municipio de Algarrobo, Magdalena, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir del día lunes 27 de abril de 2020, hasta el día lunes 11 de mayo de 2020.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Algarrobo – Magdalena, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

LICET BELEN PRIETO MONTEJO

Alcaldesa de Algarrobo - Magdalena

Proyectó: Ana María Vizcaíno Carranza

"Más Gestión, Más Oportunidades"

Teléfonos: 3145074705 – 3145074706 / Dirección: Plaza Principal Nº 8 – 44

Web: http://www.algarrobo-magdalena.gov.co
Correos: alcaldia@algarrobo-magdalena.gov.co
contactenos@algarrobo-magdalena-gov.co